

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

7125 Anuncio por el que se hace público la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace publico que mediante Orden de la Exma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 15 de abril de 2011, se declara la legalidad y se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos, inscritos bajo el n.º 14 de la Sección 1.ª, con domicilio social en C/ María Guerrero, 13 - bajo de Murcia y cuyo texto integro incluidas las modificaciones es el siguiente:

"Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Concepto, finalidad y régimen aplicable.

1. - La Fisioterapia es una profesión titulada y colegiada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta un servicio a la sociedad en interés público mediante la aplicación de la ciencia y las técnicas fisioterápicas, en orden a la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus distintos ámbitos de actuación profesional.

2. - El Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, creado por la Ley 9/ 1996, de 17 de diciembre, aprobada por la Asamblea de la Región de Murcia es una Corporación Profesional de Derecho Público, de carácter representativo, reconocida y amparada por el Art. 36 de la Constitución Española y regulada por la Legislación Estatal y Autonómica sobre Colegios Profesionales, dotada de personalidad jurídica propia y plena, capacidad para obrar, y que tiene como finalidad la defensa de la colectividad y del interés público en relación con el ejercicio profesional de la fisioterapia, con independencia de las Administraciones Públicas, de las que no forma parte, y sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le correspondan; así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios que por sus colegiados se presten. Su estructura interna y su régimen de funcionamiento serán democráticos.

3. - Tiene como objeto la representación exclusiva de la profesión ante las Administraciones Públicas, Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden y lugar, ejerciendo las funciones que le asigna la Legislación vigente en general y, en concreto, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Artículo 2. Denominación, tratamiento, ámbito de actuación, domicilio y emblema.

1.- El Colegio se denomina Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia", tiene el tratamiento de Ilustre y su Decano/ a el de Ilustrísimo/ a Señor/ a.

2.- Su ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- El Colegio tiene su domicilio en la calle María Guerrero, 13 Bajo, de Murcia, sin perjuicio de que los órganos de Gobierno celebren reuniones en otros lugares de la Región, o fuera de ella si fuera preciso. Dicho domicilio podrá ser modificado o trasladado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del pleno de la Junta de Gobierno.

4.- El emblema del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia está formado por dos manos, una blanca dibujada de forma esquemática, como si de un pictograma se tratara, y otra, similar a la primera, situada bajo aquélla y de color azul intenso, creando con ello un efecto de sombra; ambas manos se hallan comprendidas en un cuadro con los vértices redondeados, en color azul turquesa. Dicho emblema se encuentra registrado bajo el n.º 2105197/ 6, clase, 42, en el Registro de la Propiedad Industrial.

TÍTULO II. DEL COLEGIO Y LOS COLEGIADOS**Capítulo primero: Del Colegio de Fisioterapeutas****Artículo 3.- Fines esenciales.**

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, sin perjuicio de los determinados por la legislación estatal o autonómica aplicable, los siguientes:

a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en ámbito de sus competencias.

b) Representar y defender los intereses generales de la profesión y los profesionales de los colegiados.

c) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales, y en especial para que la fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.

d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales, y en especial para que la fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.

e) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

e) Colaborar con las Administraciones Públicas, en general, y la Autonómica en particular, en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

f) La protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

g) La representación institucional exclusiva de los colegiados.

Artículo 4.- Funciones.

1.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, ejercerán las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

1.1- Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un Código Deontológico de la misma, cuidando de su respeto y efectividad, ejercitando, en su caso, la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

1.2- Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de los colegiados y ejercer la representación y defensa de los intereses generales de los colegiados en particular y de los fisioterapeutas en general ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte en cuanto litigios afecten a dichos intereses generales.

1.3- Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como la modificación de los mismos.

1.4- Colaborar con las Administraciones Públicas de carácter Estatal, Autonómica y Local y demás Entidades en el logro de intereses comunes y, en particular, participar en los Órganos Consultivos y Tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera o así venga establecido en disposiciones legales o reglamentarias.

1.5- Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de ley y de disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afecten a la profesión, en especial, aquellos aspectos relativos a las condiciones generales del ejercicio de la misma, incluso titulación requerida y régimen de incompatibilidades.

1.6- Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

1.7- Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la Competencia Desleal y, en su caso, intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

1.8- Llevar el censo de colegiados y un registro de títulos de los mismos.

1.9- Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales, emitiendo los informes o dictámenes profesionales solicitados, así como facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la Autoridad Judicial.

1.10- Promover, divulgar y potenciar la Fisioterapia como ciencia, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora; y, promover y extender la profesión de la Fisioterapia en la gestión, la investigación, la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las deficiencias, las discapacidades, limitaciones funcionales y las minusvalías.

1.11- Organizar actuaciones de formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados en sus diversas modalidades de cursos, seminarios, jornadas, entre otros.

1.12- Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.

1.13- Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones; y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

1.14- Asegurar la representación de la Fisioterapia en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen participando e informando, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en la elaboración de los planes de estudio y docentes, e informar, cuando fuese requerido para ello, las normas de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión; así como desarrollar aquellas actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.

1.15- La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

1.16- Aquellas funciones que sean atribuidas por disposiciones de rango legal o reglamentario, o les sean delegadas por las Administraciones Públicas, o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

1.17- Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

1.18- Las necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales y aquellas que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

1.19- Las que redunden en beneficio de la protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

1.20- Atender las solicitudes de información que sobre los colegiados y las sanciones firmes a ellos interpuestas se presenten, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley.

Para el efectivo ejercicio de esta función de control, y en beneficio de los intereses de consumidores y usuarios, el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia deberá establecer oportunos mecanismos y sistemas de comunicación y cooperación administrativa, y con los Colegios de distinto ámbito territorial, que se recogen en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

1.21- La creación, mantenimiento, y desarrollo de la "Ventanilla Única" en los términos previstos en el capítulo segundo del Título IX de los presentes Estatutos.

1.22- En todo caso, el Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, con la excepción de los dictámenes regulados en el artículo 26.8 b) de los presentes Estatutos.

1.23- Y, en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales y aquellas que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

Artículo 5. Marco Normativo

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas se regirá en el desempeño de sus fines y funciones por las disposiciones de rangos legales o reglamentarios, estatales o autonómicos que le sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos y por los reglamentos y acuerdos adoptados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Relaciones con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas y otras Instituciones.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se relacionará, de acuerdo con lo que la legislación estatal determine, con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Colegio podrá establecer oportunos mecanismos y sistemas de comunicación y cooperación administrativa, y con los Colegios de distinto ámbito territorial, que se recogen en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

El Colegio se relacionará con la Administración Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería competente en Colegios Profesionales, y en lo que atañe a los contenidos de su profesión, se relacionará con la Consejería competente en materia de Sanidad.

Capítulo segundo: De los Fisioterapeutas

Sección Primera: Disposiciones Legales

Artículo 7.- Delimitación legal de la titulación de fisioterapeuta.

Corresponde de manera exclusiva la denominación y función de fisioterapeuta, profesión regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, a quienes ostenten:

a) La titulación de Graduado en Fisioterapia, de acuerdo con la Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, que establece las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Fisioterapeuta y la Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta;

b) El título de Diplomado o Licenciado en Fisioterapia, de acuerdo con el Real Decreto 2965/ 80, de 12 de diciembre;

c) La especialidad de Fisioterapia reglamentada en el Decreto del 26 de Julio de 1957, de creación de la especialización en Fisioterapia;

d) La habilitación a profesionales con anterioridad al citado Decreto de 26 de julio de 1957, para el ejercicio de la Fisioterapia;

e) Títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados o convalidados.

**Artículo 8. -Funciones propias de la profesión de fisioterapeuta.
Ejercicio en régimen de libre competencia.**

1. Se consideran funciones que pueden desempeñar los profesionales de la Fisioterapia, entre otras, la dedicación de forma profesional en los ámbitos asistenciales, de prevención (mantenimiento del bienestar psicofísico), docentes, de investigación y de gestión del fisioterapeuta derivan directamente de la misión de la Fisioterapia en la sociedad, y se llevan a cabo de acuerdo a los principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

2. Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en readaptación cardiorrespiratoria y al esfuerzo, fisioterapia acuática, fisioterapia en los campos de ortopedia y traumatología, la fisioterapia respiratoria, la fisioterapia estética y reparadora, la fisioterapia en pediatría y educativa, la fisioterapia geriátrica, la reeducación de lesiones neurológicas, tratamiento del suelo pélvico en incontinencia urinaria, fecal y en disfunciones sexuales así como mediante preparación al parto y ejercicios post-parto; diagnósticos e informes; la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, ejercicio terapéutico, técnicas terapéuticas reflejas y las demás terapias manuales específicas, alternativas y/ o complementarias afines al campo de competencia de la Fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de pacientes y usuarios.

Estas funciones se desempeñan, entre otras, en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación y recuperación funcional, gimnasios, balnearios, centros de talasoterapia, SPA (Salute per Aqua), centros geriátricos, centros educativos y de educación especial e integración, y domicilios de los usuarios.

3. Los fisioterapeutas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, tendrán la plenitud de atribuciones y facultades en el ejercicio de su profesión que la normativa vigente les confiere, cualquiera que sea la modalidad, la vinculación o el título jurídico en virtud del cual presten sus servicios.

4. El ejercicio liberal de la profesión de fisioterapeuta se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a lo establecido por la Ley sobre Defensa de la Competencia, la Ley sobre Competencia Desleal, y la Ley General de Publicidad.

Artículo 9. La Colegiación.

Conforme a lo previsto en los artículos 3 de la Ley 9/ 96, de 17 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, y 6.2 de la Ley 6/ 99, 4 de Noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta, como profesión colegiada, la incorporación al respectivo Colegio en cuyo ámbito territorial se encuentre su domicilio profesional único o principal.

La efectiva Colegiación bastará para ejercer en todo el territorio español, conforme al artículo 3.3.2º de la Ley de Colegios Profesionales.

Por lo que hace al ejercicio sin establecimiento, será de aplicación lo dispuesto por el Real Decreto 1837/2008, de reconocimiento de cualificaciones profesionales, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006.

Artículo 10. Del ejercicio de la profesión de fisioterapeuta en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.

1. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia agrupa obligatoriamente a todos los fisioterapeutas que, de acuerdo con las leyes vigentes, tengan su domicilio profesional único o principal, en ejercicio de su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 6/ 99, de 4 de Noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

2. Los profesionales colegiados en Colegios profesionales de fuera de la demarcación colegial que ejerzan en el ámbito territorial del Colegio de Murcia no tendrán obligación de comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan por razón de su domicilio profesional, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación; ni por el Colegio podrá exigirse, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Igualmente, el Colegio no podrá exigir a sus colegiados, tanto nacionales como ciudadanos de la Unión Europea, que pretendan ejercer fuera del territorio de la Región de Murcia, ni estos tendrán que realizar o solicitar, comunicación ni habilitación alguna a tal fin.

En estos supuestos, el Colegio a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que le corresponden en beneficio de los consumidores y usuarios, utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, surtirán efectos en todo el territorio español.

3. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que estando en posesión del título profesional, a que hace referencia el artículo 6 de estos Estatutos, no ejerzan la profesión, a los que se denominará colegiados no ejercientes.

4. Todos los colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, tendrán igualdad de derechos y obligaciones dentro del ámbito colegial.

Sección Segunda: De La Colegiación

Artículo 11.- Requisitos para la colegiación y circunstancias determinantes de la incapacidad para el desempeño de la profesión de fisioterapeuta.

1. Para el ejercicio de la Fisioterapia se exige la previa incorporación al Colegio Oficial de Fisioterapeutas, con la salvedad establecida en el artículo 10.1 de los presentes Estatutos.

2. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España en la profesión de fisioterapeuta, debiendo aportar, a efectos acreditativos, el correspondiente título profesional original o testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos de:

b) Acreditar fehacientemente su identidad, mediante copia auténtica del D. N. I., Pasaporte o N.I.E.

c) Ser mayor de edad y declarar no hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

d) No hallarse incurso, conforme a las leyes y los Estatutos Generales de la Profesión, en causas de prohibición para el ejercicio de la fisioterapia

e) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial, durante el tiempo fijado en la misma, cuya certeza, salvo que se trate de primera colegiación, se acreditará mediante certificación del Colegio de procedencia.

f) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación, cuyo importe no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación administrativa.

g) Declaración de interesado que el domicilio profesional único o principal se halla en el ámbito territorial del Colegio.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio, aprobados por el pleno de la Junta de Gobierno.

3. Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la Fisioterapia:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la misión que a los fisioterapeutas se encomiendan.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Fisioterapia en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión del Colegio.

Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado, o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 53 de los presentes Estatutos.

4. El acceso a la colegiación, se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, por razón de origen racial, o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual.

*Sección Tercera: Incorporaciones y Bajas***Artículo 12.- Solicitud de incorporación al Colegio.**

1. Corresponde al pleno de la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo, que se podrán presentar por escrito con arreglo al impreso de colegiación determinado por dicho Órgano; o por vía telemática, a través de la ventanilla única, estableciendo los controles necesarios para garantizar la seguridad, veracidad e integridad de la información.

2. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por el pleno de la Junta de Gobierno y sólo podrán ser denegadas por la misma, previas las diligencias e informes que procedan, mediante resolución motivada, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se considerará admitida, salvo que la ausencia de resolución tenga su origen en la falta de acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación al Colegio, circunstancia ésta última que se notificará al interesado por cualquier medio que resulte admisible en Derecho.

3. El pleno de la Junta de Gobierno no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan las condiciones de aptitud y acceso, y no estén incurso en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la Ley.

4. Contra la resolución denegatoria por el pleno de la Junta de la colegiación solicitada cabrá recurso corporativo ante la Junta de Garantías.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria, que habrá de ser solicitada mediante escrito a la Junta de Gobierno o por vía telemática a través de la ventanilla única, y será efectiva desde la fecha de entrada del mismo en la Secretaría del Colegio una vez ratificada por la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediatamente posterior a la fecha de solicitud.

b) Por fallecimiento.

c) Por acuerdo del pleno de la Junta de Gobierno por impago de las cuotas colegiales correspondientes a tres cuatrimestres; así como las cuotas extraordinarias acordadas y demás cargas colegiales a que viniese obligado. El pleno de la Junta de Gobierno requerirá al interesado para que proceda al pago y/ o formule cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días; transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiado, que no tiene carácter de sanción disciplinaria, pudiendo el interesado, sin perjuicio de lo anterior, rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, más sus intereses al tipo legal y, salvo prueba de la no-voluntariedad del incumplimiento de pago, la cantidad que correspondiese como nueva incorporación. Los efectos de la pérdida de condición colegial operarán de forma inmediata, sin necesidad de acuerdo expreso declarativo y sin perjuicio de su posterior comunicación al interesado, lo cual no exime de la obligación de colegiación que, conforme a la legislación vigente, existe para los fisioterapeutas ejercientes.

d) Por condena firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, cuyos efectos operarán desde la comunicación por escrito de la pérdida de la condición colegial al interesado.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en el correspondiente expediente disciplinario, que será efectiva desde la comunicación por escrito al interesado.

2. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

3. El Colegio se interesará y velará porque todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial remitan al mismo testimonio de los autos de apertura del juicio oral y de procesamiento, sentencias condenatorias y, en general, cualquier resolución que lleve implícita inhabilitación o suspensión profesional de un fisioterapeuta, o pueda motivar la apertura de expediente disciplinario.

Sección Cuarta: Régimen de Honores, Premios y Distinciones.

Artículo 14. -Honores, Premios y Distinciones.

1. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá distinguir entre sus colegiados, a aquellos que hayan destacado en su labor profesional o colegial, con las siguientes menciones:

a) Medalla del ICOFRM

b) Colegiado Honorario, aquellos fisioterapeutas jubilados o declarados en situación de incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez que a juicio del pleno de la Junta de Gobierno merezcan tal distinción habida cuenta su trayectoria profesional. Estos colegiados en situación de no ejerciente estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

c) Colegiado de Honor, aquellos fisioterapeutas que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría, que conlleva la concesión de los oportunos honores y deferencias que apruebe el pleno de la Junta de Gobierno, será otorgada por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y/ o solicitud presentada por escrito dirigida a la Junta de Gobierno del Colegio y firmada por al menos un 5% de los colegiados.

2. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, crea las distinciones de «Miembro de Honor» y «Miembro Distinguido» para las personas físicas y jurídicas que hayan destacado por su labor a favor del Colegio o de la profesión a propuesta del pleno de la Junta de Gobierno.

3. La concesión de cualquiera de estas distinciones conllevará la entrega de diploma acreditativo e insignia para todos los casos; asimismo, el Colegio dispondrá de un Libro de Honor, donde quedarán reflejados todos los nombramientos de las Personas y Personalidades distinguidas por el Colegio desde su constitución, con su firma y dedicatoria.

4. El Colegio podrá otorgar anualmente el Premio "Fisioterapeuta del año" a aquel fisioterapeuta colegiado elegido por el pleno de la Junta de Gobierno del Colegio en reconocimiento a su trayectoria profesional.

5. Quedarán excluidos de las distinciones y menciones anteriores, durante su mandato, los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15.- Deberes.

Son deberes de los colegiados:

- a) Cumplir las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- b) Ejercer la profesión, dentro del marco de servicio a la comunidad, conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.
- c) Deber de guardar secreto profesional de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación.
- d) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por el Colegio para el sostenimiento del mismo.
- e) Informar al Colegio de los cambios de sus datos personales y profesionales en el plazo máximo de 30 días
- f) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- g) Observar con el Colegio la disciplina adecuada, y entre los profesionales los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita, respetando la dedicación personal y las motivaciones particulares de los colegiados.
- h) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- i) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
- j) Participar en las Asambleas Generales del Colegio.
- k) Informar a los consumidores, y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 16.- Derechos.

Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la Fisioterapia en todo el territorio nacional según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en el gobierno del Colegio, formando parte de las Asambleas ejerciendo el derecho de deliberación y voto de las propuestas de acuerdo sometidas a la consideración de las mismas, instar su convocatoria, formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
- c) Utilizar las dependencias colegiales, tal y como se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- d) Recabar y obtener el amparo del Colegio, siendo asesorado o defendido por éste en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. El pleno de la Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasione sean asumidos por el Colegio.
- e) Dirigirse a los órganos y servicios del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.

f) Acceder a la documentación oficial del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.

g) Pertenecer a los Programas de previsión y protección social que puedan establecerse.

h) Ejercer los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos; así como el derecho a crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

i) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.

j) Afirmar su condición de colegiado y disponer del carné que lo acredite.

k) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley y los Estatutos o sea establecido por los órganos colegiados.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Capítulo Primero: De la Asamblea General

Artículo 17.- Configuración.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados.

Artículo 17 bis.- Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar el Estatuto del Colegio, Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.

2. Conocer y aprobar, si procede, la memoria anual presentada por la Junta de Gobierno.

3. Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación.

4. Aprobar los presupuestos y el programa de actuación.

5. Autorizar los actos de adquisición y de disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.

6. Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.

7. La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.

8. Discutir y votar cualesquiera asuntos incluidos en el orden del día correspondiente.

9. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

10. Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.

Artículo 18.- Clases y orden del día.

1. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, pudiendo todos los colegiados asistir con voz y voto a la celebración de las mismas, salvo las excepciones que en estos Estatutos se determinan. Se reunirá con carácter

ordinario dos veces al año, celebrándose la primera en el primer semestre del año y la segunda en el último.

2. Quince días antes de la Asamblea, los colegiados podrán presentar las proposiciones relacionadas con el presupuesto del ejercicio siguiente, que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General. Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número mínimo de 20 colegiados. Al darse lectura a estas proposiciones, la Asamblea General acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

a) La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará con el siguiente orden del día:

1.º Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión, en su caso.

2.º Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio.

3.º Lectura por el Tesorero del informe elaborado por los auditores o censores, si los hubiera, sobre las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

4.º Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

5.º Lectura, discusión y votación de los asuntos y proposiciones que se consignen en la convocatoria.

6.º Ruegos y preguntas.

En cualquier caso, corresponderá a esta Asamblea el conocimiento y aprobación, siempre que proceda, de la Memoria anual presentada por la Junta de Gobierno, y que se regula en el artículo 48 bis de los presentes Estatutos.

b) La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión, en su caso.

2.º Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

3.º Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.

4.º Ruegos y preguntas

En el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentados a la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

3. Las Asambleas Generales con carácter extraordinario podrán ser convocadas en cualquier momento por la Junta de Gobierno a iniciativa del Decano, del pleno de la propia Junta de Gobierno, o a solicitud de un mínimo del 10% de los colegiados con derecho a voto, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

La solicitud se dirigirá al Secretario, indicando los asuntos que hayan de ser tratados y obliga a la Junta de Gobierno a convocarla en el término de 30 días.

Artículo 19.- Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno del Colegio deberá convocar las Asambleas Generales con antelación mínima de quince días naturales, salvo que los Estatutos exijan otra cosa o que por razones de urgencia entienda el Decano que deba reducirse el plazo.

2. La convocatoria contendrá el orden del día, en primera y segunda convocatoria, y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y en la ventanilla única, sin perjuicio de la publicidad adicional que la Junta de Gobierno pueda acordar.

3. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de atención al público, y en la Ventanilla única, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Asamblea convocada, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que habrán de estarlo con la antelación posible.

Artículo 20.- Celebración.

1. Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora señalados, en el lugar que se fije en la convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

2. Presidirá la Asamblea el Decano o quien estatutariamente le sustituya, el cual dirigirá los debates según criterio de libre y responsable participación, y determinará la forma de las votaciones, la cual, en cualquier caso, será secreta cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, o lo solicite el 10% de los colegiados asistentes.

El Decano estará asistido en la Asamblea General por el Secretario de la Junta de Gobierno, encargado de extender acta de la sesión, y por los demás miembros de la Junta.

3. Para el caso de que algún colegiado no pueda asistir a las Asambleas Generales, podrá delegar su representación y voto en otro colegiado, previa autorización visada, antes del comienzo de la Asamblea en el plazo determinado en la convocatoria, por el Secretario del Colegio.

4. En caso de que la sesión de la Asamblea se prolongue por más de tres horas, el Decano o quien presida, podrá suspender la sesión para continuarla el mismo día o en el plazo más breve posible de tiempo.

Artículo 21.- De la adopción de acuerdos, quórum de votación y carácter vinculante de los mismos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales versarán exclusivamente sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, requiriendo su adopción la mayoría simple de los votos emitidos, salvo cuando estatutariamente se exija mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Decano, será dirimente.

Estos acuerdos son obligatorios para todos los colegiados a partir de la fecha de aprobación del acta de la sesión, que tendrá lugar por la misma Asamblea al finalizar la sesión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Decano y dos Interventores elegidos por la Asamblea a ese solo efecto.

Artículo 22.- De la adopción de determinados acuerdos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las únicas competentes para aprobar o modificar los Estatutos y autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición

onerosa, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles; y aprobar o censurar la actuación del pleno de la Junta de Gobierno.

En estas Asambleas Generales se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación; y un quórum de votación, para la adopción de los referidos acuerdos en el apartado anterior, de dos tercios de los asistentes, expresado de forma directa y personal, pudiendo ser secreto si lo solicita el 51% de los asistentes.

Artículo 23.- Moción de Censura.

1. La moción de censura contra el pleno de la Junta de Gobierno o contra alguno de sus miembros sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición suscrita de al menos el 10% de los colegiados con derecho a voto, con firmas legitimadas notarialmente, expresándose con claridad las razones en que se funde y acompañando una candidatura cerrada en los términos previstos en el artículo 39 de estos Estatutos.

Los colegiados que hayan suscrito una moción de censura no podrán suscribir ninguna otra en el plazo de dos años siguientes a la suscripción anterior.

2. En cuanto al quórum de asistencia y votación, y la forma de ésta, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

3. La Asamblea General será presidida por una Mesa integrada por los colegiados de mayor y menor edad de los presentes que se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve a los colegiados que deseen intervenir y a someter a votación la moción de censura.

4. En caso de prosperar la moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno se producirá su cese inmediato de la misma, la cual, actuando en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones generales en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la moción. Si la moción de censura prosperase contra algún miembro concreto de la Junta de Gobierno, este cesará en el cargo y será sustituido definitivamente por quien corresponda estatutariamente.

Artículo 24.- Cuestión de confianza.

1. La cuestión de confianza sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, previa deliberación y acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general; igualmente, se convocará una Asamblea General de carácter extraordinario cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de esta, quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

La convocatoria de esta Asamblea será remitida a los colegiados acompañada de un escrito expresivo de los motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria, y se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Gobierno que aprobó la convocatoria. No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

2. En cuanto al quórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

3. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Decano, o del portavoz de la Junta de Gobierno designe, o del miembro de ésta que se someta a la confianza de la Asamblea General. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación secreta.

4. La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución estatutaria del cargo, respectivamente.

Capítulo segundo

Sección Primera: De La Junta De Gobierno

Artículo 25.- Configuración y composición.

1. El Gobierno del Colegio se establece sobre los principios de democracia y autonomía.

2. La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y Reglamento que se dicte, y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

3. El pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por: el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero y cinco Vocales.

4. La Junta de Gobierno es un órgano de carácter colegial.

5. El pleno de la Junta de Gobierno podrá crear las Áreas, Secciones y Comisiones de estudios o Trabajo que estime convenientes, podrán participar en ellas los colegiados que tengan interés en los asuntos objeto de estudio quienes estarán asesorados por los técnicos que designe la Junta de Gobierno, y estarán presididas por el Decano si asiste a las mismas, y en su ausencia, por un miembro de la Junta o por un miembro de la Comisión elegido democráticamente en su seno.

6. Podrán ser llamados a participar en algunas sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cualquier colegiado, los Asesores, y Personal del Colegio, cuando su presencia se estime necesaria, debiendo guardar la oportuna reserva sobre lo tratado en dichas reuniones.

Artículo 26.- Competencia.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.

2. La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.

3. La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, en la persona del Decano, salvo expresa delegación.

4. Resolver sobre las solicitudes de colegiación y bajas de colegiados, pudiendo ejercer esta facultad el Decano, en casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno.

5. Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.

6. Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus pacientes o clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

7. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión, y de formaciones relacionadas con la misma, a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

8. Aprobación del importe de las cuotas de incorporación que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y las periódicas u ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

9. Aprobación de los Reglamentos de Régimen interior.

10. Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

11.- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

12. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

13. Establecer, crear o aprobar y suprimir las Áreas, Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.

14. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

15. Promover cerca del Gobierno y de las Autoridades cuanto se considere beneficioso para el interés común y la Administración Sanitaria, así como informar cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de su Gobierno o de sus Consejerías le sean sometidos a su consideración.

16. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración Sanitaria o la libertad e independencia del ejercicio profesional. Asimismo podrá impugnar los acuerdos de la Asamblea General cuando los mismos sean contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

17. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; redactar los presupuestos, rendir las cuentas anuales, y proponer a la Asamblea General la inversión o disposición de patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

18. Emitir las consultas y dictámenes que le puedan ser requeridos por la Asamblea General o solicitados por otros Organismos distintos a los previstos.

19. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación, que se realizará a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

20. Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

21. Conceder las distinciones al mérito colegial.

22. Cuantas otras establecen los presentes Estatutos.

23. Resoluciones relativas a la inscripción o cancelación de las Sociedades Profesionales en el Registro de sociedades profesionales del Colegio.

Artículo 27.- Reuniones.

1. El pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, una vez al mes como mínimo, excepto en los periodos vacacionales, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

2. Las reuniones del Pleno de la Junta serán convocadas por escrito por el Decano, o en quién delegue, debiendo figurar su orden del día y ordenará al Secretario la remisión de la convocatoria, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el orden del día, lo que llevará a efecto mediante comunicación escrita dirigida al Decano, antes de que sea cursada la convocatoria definitiva.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que los miembros presentes de la Junta de Gobierno declaren la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

3. El Pleno de la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos del pleno de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Decano, o quien le sustituya estatutariamente, voto de calidad.

4. En el acta de la sesión de la Junta figurará los acuerdos adoptados, y a solicitud de sus miembros se hará constar en la misma, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expresando tal circunstancia.

5. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá valerse de los medios telemáticos para convocar reuniones y tomar decisiones en virtud a la adaptación a las nuevas tecnologías, dejando constancia de las decisiones en el Acta.

Artículo 28.- Inhabilitación para formar parte de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

a) Los Fisioterapeutas condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Los Fisioterapeutas a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia o cualquier

Colegio Oficial o Profesional de Fisioterapeutas, mientras que no haya operado la cancelación del antecedente sancionador establecida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

c) Los Fisioterapeutas que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Oficial/Profesional mientras no renuncien a estos cargos.

Artículo 29.- Del carácter gratuito de los cargos.

El ejercicio de los cargos electivos del colegio es gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.

Sección Segunda: De las Competencias de sus miembros.

Artículo 30.- Decano.

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

1. La representación legal del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación y ante toda clase de organismos, personalidades y entidades, públicas y privadas. Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, en la cualidad que ostenta, o bien otorgando poderes a favor de Abogados, Procuradores u otros mandatarios.

2. Presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

3. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales; y coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

4. Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegial, incluidos los que sean propios del giro y tráfico económico, bancario y financiero.

5. Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés del Colegio

6. Es depositario de la firma y sello del Colegio

7. Junto con el Secretario y el Tesorero, indistintamente tiene la firma de los documentos del tráfico económico.

8. Propondrá los Fisioterapeutas que deban formar parte de los Tribunales de oposiciones o concursos entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto.

9. Ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad.

10. La instrucción del procedimiento para la inscripción de sociedades profesionales, a cuyos efectos podrá emitir los requerimientos de subsanación correspondientes y cuantos actos de trámite sean precisos para la misma

11. En general, es el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno

12. Y, puede adoptar las medidas que sean necesarias para su cumplimiento, si bien habrá de solicitar la ratificación al pleno de la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.

El Decano está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones delegables a favor de quien autorice el pleno de la Junta.

Artículo 31.- Vicedecano/a.

El Vicedecano/a llevará a cabo todas aquellas funciones que se le confieran por el Decano/a, o por la Junta de Gobierno; asumiendo las funciones del Decano, en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 32.- Secretario/a.

Corresponden al Secretario/a las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios y comunicaciones del Colegio.
2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y las de los Plenos de las Juntas de Gobierno.
3. Llevar los libros, archivos, sellos y registros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el libro registro de títulos.
4. Expedir, con el visto bueno del Decano/a, las certificaciones que procedan.
5. Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la Jefatura de Personal.
6. Revisar cada año las listas de los Fisioterapeutas del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio o despacho.
7. Elaborar la Memoria anual en los términos que establece el artículo 48 bis de los presentes Estatutos.
8. Realizar las anotaciones que procedan en relación con las sociedades profesionales en el Registro de sociedades profesionales del Colegio.

Artículo 33.- Vicesecretario/a.

Corresponde al Vicesecretario/a auxiliar en el trabajo y funciones encomendadas al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 34.- Tesorero/a.

- 1.º Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- 2.º Pagar los libramientos que expida el Decano/a, los sueldos del personal y Asesorías.
- 3.º Informar periódicamente al pleno de la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- 4.º Presentar, anualmente, dentro del último semestre de cada año, al Pleno de la Junta de Gobierno y la Asamblea General, el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación.
- 5.º Presentar, anualmente, dentro del primer semestre de cada año, a la Asamblea General ordinaria, la cuenta de ingresos y gastos, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación.
- 6.º Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias con su firma y la del Decano o Secretario/a.
- 7.º Llevar inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
- 8.º Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

9.º Colaborar con el Secretario en la elaboración de los aspectos económicos de la memoria anual.

10.º Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero/a podrá contar, previa aprobación de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

Artículo 35.- Vicetesorero.

Corresponde al Vicetesorero auxiliar en el trabajo y funciones encomendadas al Tesorero, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 36.- Los vocales.

Los Vocales de la Junta de Gobierno serán cinco, desempeñarán las funciones que les encomiende la propia Junta de Gobierno o el Decano/a y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de los órganos colegiales y en la dirección y promoción de la participación en Áreas de Trabajo de la organización colegial.

Artículo 36 bis.- De los nombramientos de la Junta de Gobierno.

El pleno de la Junta de Gobierno podrá incrementar y completar el equipo que conforma las diferentes Áreas, Secciones y Comisiones con los nombramientos que considere oportunos. Dichos miembros del equipo ejercerán los cometidos que el pleno de la Junta de Gobierno le otorgue, pudiendo participar en las reuniones con voz pero sin voto.

Sección Tercera: De la Elección y Cese

Artículo 37.- Reemplazo de cargos vacantes.

1. Las ausencias y las vacantes del Decano/a, Secretario/a y Tesorero/a, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen sesenta días serán cubiertas provisionalmente por el Vicedecano/a, por el Vicesecretario/a y por el Vicetesorero/a respectivamente. Transcurrido dicho plazo, y subsistiendo las ausencias aludidas, el Vicedecano/a, el Vicesecretario/a y el Vicetesorero los suplirán con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato.

Lo dispuesto en este apartado para cubrir las ausencias y vacantes del Decano/a, Secretario/a y Tesorero/a, es trasladable al cargo de Vicedecano/a, que será cubierto por los Vocales designados.

2. Cuando los cargos que resulten vacantes impidan el normal funcionamiento de la Junta de Gobierno podrán ser cubiertos mediante una elección convocada para la provisión de los mismos por el tiempo que reste para cumplir el plazo para el que habían sido elegidos los miembros a sustituir.

La convocatoria de estas elecciones se hará en el plazo máximo de treinta días desde que se produzca la última vacante, y su celebración se hará siguiendo los trámites establecidos en la presente sección de estos Estatutos.

Artículo 38.- La convocatoria de elecciones y otros aspectos del procedimiento electoral.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se consigna.

2. Las elecciones se han de convocar con suficiente antelación como para que la renovación no exceda el mandato de la Junta; dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de acuerdo de convocatoria, por el Secretario se cumplimentará los siguientes particulares:

a) Se insertará en el tablón de anuncios y en la ventanilla única, la convocatoria electoral, en la que deberá constar los siguientes extremos:

-Cargos que han de ser objeto de elección, periodo de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.

-La fijación del lugar, del día y el horario de celebración de las elecciones en una sesión única, debiendo pasar un mínimo de sesenta días desde la inserción de la convocatoria en el tablón hasta el día de celebración de las elecciones; y hora a la que se cerrará el Colegio electoral para dar comienzo al escrutinio de los votos.

b) Junto a la convocatoria de elecciones, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el censo de colegiados con derecho a voto, y la posibilidad de solicitar su corrección dentro del plazo de veinte días siguientes a la exposición del mismo.

Artículo 39.- Las candidaturas.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

La Junta de Gobierno, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará como candidatos a aquellos que reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponente; la decisión de la Junta deberá ser publicada en el tablón de anuncios y en la ventanilla única del Colegio y comunicada a los interesados. Contra el acuerdo de exclusión de candidatos se podrá presentar recurso ante la Junta de Garantías del Colegio por el interesado excluido dentro de los tres días naturales siguientes a la comunicación de dicho acuerdo, que habrá de ser resuelto en igual plazo.

2. Las candidaturas seguirán el sistema de lista cerrada, indicando los nombres y los cargos a los cuales optan, no permitiéndose que un mismo colegiado se presente como candidato a más de un cargo o candidatura; asimismo, cada candidato a miembro de la Junta de Gobierno deberá gozar de la plenitud de sus derechos y acreditar como mínimo un año de colegiación.

Las candidaturas deberán presentarse avaladas, además de por los candidatos, por las firmas de al menos veinte colegiados con derecho a voto que no estén incluidos como candidatos en ninguna de las listas presentadas en las elecciones a celebrar; además, el candidato a Decano adjuntará un escrito por el que se presentará brevemente las circunstancias de los candidatos y se designará a la persona que será su interventor en las elecciones.

3. La campaña electoral durará treinta días a contar desde el día siguiente a la proclamación de candidatura, y finalizará dos días antes de la fecha de la votación.

4. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos, permaneciendo hasta ese momento en funciones.

Artículo 40.- Voto directo, secreto e intransferible; el voto por correo.

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa, secreta e intransferible de los colegiados.

2. Los colegiados podrán votar por correo, remitiéndolo por correo certificado a la Secretaría del Colegio con tres días de antelación a la fecha de celebración de la elección correspondiente. El sobre cerrado ha de contener una copia del D.N.I. y del carné de colegiado, o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figurará la papeleta de voto de igual modelo que la aprobada por la Junta de Gobierno y editada por el Colegio en la cual se habrán marcado los cargos objeto de elección.

La documentación antes mencionada deberá ir acompañada de una solicitud de admisión de voto por correo, firmada por el colegiado.

Los votos que no reuniesen los requisitos expresados o que sean recibidos después de los tres días previos a las elecciones son nulos.

Artículo 41.- Mesa electoral, composición y funciones.

1. Para la celebración de la votación deberá constituirse una mesa electoral que estará presidida permanentemente por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos interventores y uno más por cada candidatura que lo hubiese designado.

2. Constituida la mesa electoral, el presidente ha de indicar el comienzo de la votación ofreciendo a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la constancia del votante en el censo por parte de los interventores, depositen su papeleta de voto.

3. A la hora prevista para la conclusión del horario de elecciones, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la misma; acto seguido, el Secretario/a depositará en la urna los votos debidamente recibidos por correo y, en último término, votarán los miembros de la Mesa electoral.

4. Finalizada la votación, el Presidente de la mesa y los Interventores han de proceder al escrutinio de los votos, a cuyo término, la Presidencia de la Mesa anunciará su resultado proclamando electos a los componentes de la candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se convocará una segunda vuelta de votación en los quince días posteriores y con la pertinente información a los colegiados por las diferentes vías de comunicación del Colegio.

5. Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación han de constar en el acta electoral firmada por los integrantes de la mesa.

Artículo 42.-Circunstancias determinantes de la nulidad del voto; voto en blanco.

1. Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la identidad del candidato; también serán nulos los votos emitidos en papeletas o sobres que no respondan al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno, o los contenidos en papeleta sin sobre.

En el supuesto de contener un único sobre dos o más papeletas relativas a la misma candidatura se computará como un solo voto válido; ahora bien, si las candidaturas fueren distintas el voto será nulo.

2. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta, o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguno de los candidatos.

3. Las papeletas extraídas de la urna se conservarán durante un periodo de dos meses una vez contabilizadas con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

Artículo 43.- Del traspaso de poderes.

La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición ha de ser comunicada a la Consejería con competencias relacionadas con la Fisioterapia como son Sanidad, Política Social y otras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el término de diez días, convierte a la Junta de Gobierno cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargada exclusivamente del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para traspaso de poderes.

Durante los noventa días siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la nueva Junta de Gobierno pueden ser convocados tantas veces como resulte procedente por la Junta de Gobierno saliente.

Artículo 44.- Duración y cese de los cargos unipersonales.

1. El período de mandato de los cargos electivos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para ocupar el mismo cargo en mandatos consecutivos.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- Renuncia del interesado, por causa justificada y previa aceptación por la Junta de Gobierno.
- Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- Aprobación de moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, según lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 45.- Ausencias Temporales de los Cargos Electos.

1. Las ausencias temporales del Decano/a, del Secretario/a o del Tesorero/a por enfermedad o por otra causa justificada, serán cubiertas provisionalmente por el Vicedecano/a, el Vicesecretario/a y el Vicetesorero/a, respectivamente.

2. Las ausencias temporales del Vicedecano/a, Vicesecretario/a o Vicetesorero/a, por enfermedad o por otra causa justificada, serán cubiertas provisionalmente por los Vocales siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral.

Sección cuarta: De la comisión permanente de la junta de gobierno

Artículo 45 bis.- Composición y funciones.

1. La Junta de Gobierno podrá funcionar como Pleno o como Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente estará integrada por: El Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Vicetesorero.

3. Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta de Gobierno cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia.

4. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá hacer delegación de algunas de las atribuciones mencionadas anteriormente en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones, salvo las que se enumeran como indelegables:

a) Los asuntos que deban someterse al acuerdo del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas o de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias del Colegio.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) El ejercicio de la potestad sancionadora.

d) La convocatoria de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) La convocatoria de elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.

f) Los asuntos que se refieran a los acuerdos de relaciones institucionales con el Consejo General, las Instituciones Oficiales centrales, autonómicas, municipales y europeas.

5. Los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Decano o quien le sustituya estatutariamente voto de calidad.

6. La Comisión Permanente se reunirá cuando se considere necesario por razones de urgencia e importancia de los temas a tratar, excepto en período vacacional, siguiéndose el mismo sistema de convocatoria, quórum y votaciones establecido para el Pleno.

7. Las actas de las reuniones de la Comisión Permanente estarán a disposición de todos los Colegiados, en la administración del Colegio.

8. En el acta de cada sesión de la Comisión Permanente figurarán los acuerdos adoptados.

9. La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno para su ratificación y/o información, según proceda.

Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano o por quien le hubiere sustituido en la Presidencia de la misma, y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 46.- De los presupuestos anuales y su modificación.

1. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

2. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto para el próximo ejercicio, en el que debe constar la previsión de ingresos y de gastos.

3. Una vez aprobado el presupuesto, éste solamente puede ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, si así lo acuerda la mayoría cualificada, conforme al artículo 22 de estos Estatutos, de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 47.- Recursos ordinarios del Colegio.

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio, comprensivas de los costes asociados a la misma.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.

d) El importe de las cuotas ordinarias fijas o variables, así como las derramas establecidas por la Junta de Gobierno del Colegio y las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

2. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales, Entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediere.

3. Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Ilustre Colegio de Fisioterapeutas de la Región de Murcia una cuota de incorporación uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Junta de Gobierno, sin que supere en ningún caso los costes asociados a su tramitación administrativa.

4. Los colegiados, con o sin ejercicio, están obligados a satisfacer las cuotas ordinarias, cuyo importe fija la Junta de Gobierno.

5. En caso de débitos o pagos extraordinarios, y previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

6. Una vez aprobados los Presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta de Gobierno para su tramitación.

7. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados desempleados, jubilados o que por sus especiales circunstancias se considere oportuno.

El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el colegiado.

8. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el Presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión.

9. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrá el Pleno de la Junta de Gobierno habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:

a) Tributos Estatales, Locales o Autonómicos, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

b) Personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.

10. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las cuantías y condiciones que apruebe la Junta de Gobierno. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier colegiado sea comisionado por órgano del Colegio para la realización de la función concreta que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos. Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Decano/a y del Tesorero/a.

11. El Colegio Oficial mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques.

Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Decano/, Secretario/a y Tesorero/a.

Artículo 48.- Responsabilidad Mancomunada de los miembros de la Junta del Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables mancomunadamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo con las finalidades de la Corporación.

Artículo 48 bis.- Memoria anual.

En virtud del principio de transparencia en la gestión, se deberá elaborar una Memoria anual, comprensiva de los siguientes aspectos:

a) Informe anual de la gestión económica, con inclusión de los gastos de personal desglosados, junto con las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Los cambios que se produzcan en el contenido del código deontológico.

e) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

Esta memoria deberá ser presentada a la Junta de Gobierno del Colegio en el primer semestre de cada año natural.

Tras su aprobación por la Asamblea General, deberá ser publicada y accesible en la sede electrónica del Colegio, a través de la página Web oficial; además, deberá permitirse su consulta a los colegiados, y consumidores o usuarios de los mismos, en soporte papel disponible en la sede colegial.

Una vez aprobada y publicada, el Secretario la pondrá en conocimiento del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 49.- Competencia disciplinaria.

El Colegio tiene jurisdicción disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional y/ o colegial.

Artículo 50.- Faltas disciplinarias.

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a) - La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b) - Las enumeradas como faltas graves cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de colegiados no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

2) Son faltas graves:

a) - El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.

b) - Emplear para el tratamiento de los usuarios medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) - La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.

d) - La infracción de la regulación establecida por la Ley de Competencia Desleal, y por la Ley General de Publicidad, cuando no constituya falta muy grave.

e) - El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.

f) - Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular, con fines interesados; así como permitir el uso de su clínica o gabinete a personas que, aun poseyendo el título de Fisioterapeutas, no se hallen colegiados.

g) - La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

h) - La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

- i) - Indicar una competencia o título que no se posea.
 - j) - Las conductas tipificadas en el artículo 14, 2 de la Ley Orgánica, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.
 - k) - El incumplimiento de los deberes profesionales o deontológicos, cuando de ello se derive un perjuicio grave para los consumidores o usuarios.
- 3) Son faltas muy graves:
- a) - La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de doce meses.
 - b) - La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
 - c) - Los actos y omisiones que menosprecien de forma deliberada y persistente la dignidad de la profesión, y a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan; así como el atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y/ o contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
 - d) - La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión; así como la desatención maliciosa o intencionada a los pacientes o usuarios.
 - e) - La realización de actos o actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio, siempre que se acredite que tales actos, actividades o asociaciones perturban o entorpecen el regular funcionamiento de este Colegio Profesional o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.
 - f) - La violación dolosa del secreto profesional.
 - g) - El intrusismo profesional, el fomento y su encubrimiento; así como la infracción de la regulación establecida por la Ley de Competencia Desleal, y por la Ley General de Publicidad, cuando se realice con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.
 - h) Las conductas tipificadas en el artículo 14, 1 a), b), c), e), f), g) h), i), j) de la Ley Orgánica, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Artículo 51.- Sanciones disciplinarias.

1. Las sanciones que pueden imponer son:
- a) Por faltas leves, la amonestación privada o el apercibimiento por escrito.
 - b) Por faltas graves, la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo no superior a tres meses.
 - c) Por faltas muy graves, la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo superior a un año sin exceder de dos años o, en su caso, la expulsión del Colegio.
2. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes, y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen; asimismo, las que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán en todo caso al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

Artículo 52.- Del expediente sancionador.

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y previa tramitación por la Junta de Gobierno del Colegio del correspondiente expediente

disciplinario, que en todo caso se tramitará con la preceptiva de audiencia al interesado.

2. El expediente sancionador se debe ajustar a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada; o por indicación del Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, cuando por éste se entienda que es el trámite a seguir en relación con una queja o reclamación presentada ante el mismo.

La Junta de Gobierno, cuando tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá de oficio acordar la apertura de un periodo de información previa a la incoación del expediente, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

b) Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, notificándose al supuesto infractor tanto la incoación del expediente como el nombramiento del instructor.

El instructor puede abstenerse de ejercer su función en los siguientes casos:

- Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil con el expedientado, así como con el denunciante o con cualquier otro interviniente en el procedimiento sancionador.

- Haber intervenido el instructor en anterior expediente contra el mismo colegiado; o haber sido el expedientado, instructor de un procedimiento abierto con anterioridad contra el ahora actuante como instructor.

- Amistad íntima o enemistad manifiesta.

- Compartir su profesión de forma conjunta en clínica o centro compartido.

En cualquiera de estos supuestos podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento al instructor. En el plazo de seis días la Junta de Gobierno resolverá, una vez oído al recusado y tras las comprobaciones que considere necesarias, si releva al instructor o el mismo continúa en la tramitación del procedimiento.

c) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente; el Pliego de Cargos será notificado al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo, aportando y, en su caso, proponiendo todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el Pliego de Cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, notificándose la misma junto con las actuaciones practicadas al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa.

La propuesta de resolución y las actuaciones practicadas serán remitidas a la Junta de Gobierno para que proceda a dictar la resolución que considere apropiada.

e) Las resoluciones sancionadoras se adoptarán por la Junta de Gobierno, con la asistencia de todos sus miembros a excepción de aquellos que aleguen un impedimento previamente estimado por la Junta o sean recusables, por mayoría absoluta de votos, que si algún miembro de la Junta lo solicitare podrá ser secreto, salvo el acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión del Colegio que deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la clasificación de su gravedad, debiendo ser congruente la relación de los elementos fácticos con el Pliego de Cargos formulados en el expediente.

3. Contra la resolución del expediente disciplinario, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra dicho acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo.

4. En todo lo no regulado en estos Estatutos en materia de expediente sancionador se estará a lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y en el Estatuto General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

5.-Para el caso de que existir denuncia contra algún miembro de la Junta de Gobierno será órgano competente para el conocimiento y resolución del expediente el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

Artículo 53.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado y la prescripción de la falta o de la sanción.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 54.- Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación.

1. Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente período de prescripción, cuyo plazo comenzará a contar desde que la falta hubiese sido cometida:

- Faltas leves a los seis meses.
- Faltas graves a los dos años.
- Faltas muy graves a los tres años.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento de información previa; el plazo de prescripción se entenderá no interrumpido cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculgado.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos, por tanto, la anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses, si hubiese sido por falta leve; a los dos años, si hubiese sido por falta grave; y a los cuatro años, si hubiese sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

4. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del colegio, el interesado podrá solicitar la rehabilitación una vez transcurridos cinco años desde que la sanción fuese firme, incoando, en tal caso, la Junta de Gobierno expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado, podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida por el interesado durante su inhabilitación. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

TÍTULO VII. DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

Artículo 55.- De La Junta de Garantías del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.

La Junta de Garantías del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia se rige por los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como por la disposiciones legales estatales y autonómicas que le afecten, y actúan con total independencia de los órganos del Colegio.

Artículo 56.- Domicilio Social.

El domicilio social de la Junta de Garantías se fija en la calle María Guerrero, 13- bajo- 30002 Murcia.

Capítulo primero. Composición y Funciones

Artículo 57.-Composición de la Junta de Garantías.

1.- La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente/a, Un Secretario/a y dos Vocales, que serán elegidos en la forma establecida en el Capítulo II, del presente Título.

2.- No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejado la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

b) Los Colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria en cualquier colegio oficial de fisioterapeutas hasta que no estén rehabilitados.

c) Los Colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas o de cualquier otro Colegio Profesional.

Artículo 58.- Funciones.

Corresponde a la Junta de Garantías conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta de Gobierno del Colegio, incluso en materia electoral, y cualesquiera otros de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 59.- Convocatoria de la Junta de Garantías.

1- La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario/a, previo mandato del Presidente/a, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañado del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrá tratarse otros asuntos.

2.-Para la válida constitución de la misma se requerirá la presencia al menos, de tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente/a o el Secretario/a, o en su caso, quienes lo sustituyan.

3.-Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente/a tendrá voto de calidad.

Artículo 60.- Corresponde al Presidente/a:

- a) La representación oficial de la Junta
- b) Presidir sus reuniones, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.
- c) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y sus reglamentos

Artículo 61.- Corresponde al Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar y remitir los oficios y comunicaciones
- b) Redactar las actas de las reuniones.
- c) Llevar la custodia de los libros necesarios para el ordenado servicio de la Junta, entre los que obligatoriamente se encontrará el Libro de Actas, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.
- d) Recibir todos los recursos, escritos y comunicaciones que se reciban en la Junta, dando cuenta de los mismos al Presidente/a.
- e) Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Tener a su cargo y custodia el archivo y sello de la Junta.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 62.- Vocales.

Corresponde a los vocales cuantas funciones les sean atribuidas por las leyes, los presentes estatutos y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente/a.

Artículo 63.- Vacantes.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviese vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, será sustituido por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiados ejercientes en el propio Colegio y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Capítulo segundo. De la Elección**Artículo 64.- Elecciones.**

Los cargos de la Junta de Garantías se proveerán por elección de la misma forma establecida en el Título IV, Capítulo II, Sección 3ª, para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno con las particularidades que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 65.- Período de Mandato.

El periodo de mandato se establece en cinco años, siendo posible su reelección pero no en más de dos mandatos sucesivos.

Artículo 66.- Requisitos.

Para los diferentes cargos se establece los requisitos de antigüedad siguientes:

-Presidente/a. Cinco años consecutivos inmediatamente anteriores a la elección y como colegiado ejerciente.

-Secretario/a. Tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la elección y como colegiado ejerciente.

-Vocales. Dos años consecutivos inmediatamente anteriores a la elección y como colegiado ejerciente.

Capítulo tercero. Del Régimen Jurídico de sus Actos y su Impugnación.**Artículo 67.- Del carácter, comunicación e impugnación de los acuerdos colegiales.**

1. Los acuerdos de la Junta de Garantías, serán inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante la propia Junta de Garantías, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo

2. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de tres meses, transcurridos los cuales sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

4.-No se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 68.- Actos nulos y anulables.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establecen el artículo 62 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley citada en el apartado anterior, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

Artículo 69.- Libros de Actas.

En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y en otro, la de los Plenos de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.

Las actas de la Asamblea General deberán ser firmadas por los interventores designados en cada una de ellas.

Las actas de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente, deberán ser firmadas por el Decano o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario/a, o quien hubiere desempeñado sus funciones.

TÍTULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 70.- Carácter indefinido.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines, no obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, conforme al artículo 14 de la Ley 6/ 99, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/ 1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/ 1978, de 26 de diciembre, y por las Leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios de los colegiados censados.

TÍTULO IX. DE LOS SERVICIOS

Capítulo primero.- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.**Artículo 71.- Contenido.**

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

Artículo 72.- Funcionamiento.

El acceso a este servicio podrá realizarse cumplimentando los formularios que se pueden encontrar en la sede electrónica del Colegio a través de la página web oficial del mismo, pudiendo ser presentados, una vez que sean debidamente cumplimentados: bien por correo electrónico a la dirección que en los mismos se indique, por correo ordinario a la sede del Colegio, o mediante la presentación de los mismos en la ventanilla única.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los colegiados y consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes sancionadores, o bien archivando el asunto.

Capítulo segundo.- Ventanilla única**Artículo 73.- Concepto y Contenido.**

1. En la sede electrónica del Colegio, accesible desde la página web del mismo, se dispondrá el servicio de ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al objeto de que por lo colegiados se puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

A través de la Ventanilla Única, se podrán realizar los siguientes trámites de forma gratuita:

- Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

- Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

- Consultar las convocatorias a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

- El acceso al registro de sociedades profesionales, regulado en el Título X de los presentes Estatutos.

- El acceso al Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, esto es, las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

- Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

- El contenido de los códigos deontológicos.

3. Por el Colegio se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, incorporando para ello las tecnologías precisas, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

4. Por el Colegio se facilitará al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en el Registros central de colegiados y de sociedades profesionales del mismo.

TÍTULO X. DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 74.- Concepto.

Los colegiados podrán asociarse para el ejercicio de la profesión de fisioterapia en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 5 de marzo, de Sociedades Profesionales, y normativa de desarrollo, observando lo prevenido en la normativa colegial sobre la materia.

Artículo 75.- Registro de Sociedades Profesionales.

El Registro de Sociedades Profesionales estará adscrito a la Secretaría del Colegio, y en él se inscribirán las sociedades profesionales con domicilio en el ámbito territorial del Colegio, que tengan por objeto social el ejercicio de la fisioterapia, así como las sociedades multidisciplinares con domicilio en el ámbito territorial del Colegio, cuando entre las diversas actividades profesionales cuyo ejercicio constituya su objeto figure la fisioterapia.

Artículo 76.- Funcionamiento y Resoluciones del Registro de Sociedades Profesionales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno se regulará el funcionamiento del Registro de Sociedades Profesionales.

Por lo que hace a las resoluciones relativas a la inscripción o cancelación de las mismas, su adopción será competencia de la Junta de Gobierno. El resto de anotaciones en el Registro serán realizadas por el Secretario.

Artículo 77.- Inscripción, Importes y Cuota de inscripción.

La inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro colegial de los documentos propios de la actividad social. La primera inscripción y las certificaciones devengarán, en su caso, los importes que establezca la Junta de Gobierno, pudiendo establecer también, una cuota periódica de permanencia en el Registro, a las sociedades profesionales.

Artículo 78.- Facultad disciplinaria.

De igual forma, las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales están sometidas a la facultad disciplinaria del Colegio.

Artículo 79.- Obligaciones de los colegiados respecto de las sociedades profesionales.

Los colegiados que actúen, en cualquier condición, en el seno de una sociedad profesional, ejercerán la actividad profesional de conformidad con el régimen deontológico propio de la profesión, con la normativa reguladora de las atribuciones profesionales de la misma y con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aplicación. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una sociedad profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional.

Los colegios que ostenten la condición de representantes legales de una sociedad profesional están obligados a promover la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

En caso de que por razones ajenas a su voluntad, dicha inscripción no se produjese, deberán en todo caso comunicar al Colegio la existencia de la sociedad y facilitarle los datos precisos para que se tenga conocimiento de la misma. Dicha obligación de inscripción y comunicación alcanza a la primera inscripción y a cuantas modificaciones de los estatutos sociales se realicen. Los colegiados deberán procurar que en la sociedad profesional no se produzcan conflictos de intereses, y en caso de producirse sobrevenidamente, deberán tomar las medidas oportunas para superarlo, debiendo, en caso contrario, renunciar al encargo.

Los colegiados deberán abstenerse de ejercer a través de o para una sociedad profesional si no les consta que la misma tiene contratado un seguro con cobertura suficiente para cubrir la responsabilidad en la que la sociedad pudiese incurrir.

Todo ello en los términos prevenidos por la legislación aplicable y sin perjuicio de los seguros de responsabilidad civil que los propios colegiados deban tener o tengan.

Los colegiados deberán abstenerse de utilizar la sociedad profesional de forma que queden comprometidos los principios de independencia técnica o de adecuada identificación del profesional actuante, debiendo en todo caso garantizar la debida delimitación de las competencias profesionales y el respeto al principio de independencia profesional.

Disposiciones transitorias.

Primera.- La Junta de Gobierno, remitirá las presentes normas, junto con el certificado del Acta de la citada Asamblea, a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, a los efectos previstos en la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Segunda.- Aprobados y autorizados estos Estatutos, su texto será divulgado entre los fisioterapeutas y en todos los ámbitos donde convenga.

Tercera.- Lo establecido en los presentes Estatutos se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, y de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Murcia, establecieron los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables, y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.

Disposiciones finales. Única

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los presentes Estatutos Colegiales fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, celebrada el día 31 de enero de 2011”.

Murcia, a 20 de abril de 2011.—El Secretario General de La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.